



29 NOV 2021

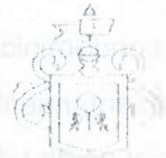
13:10 hrs

RECIBIDO

limpi

Secretaría General

Recibi. Original
Y escaneado -



Guadalajara

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **REGIDORA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, en uso de la atribución que me confiere la fracción segunda del artículo 3, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, que tiene por objeto exhortar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para que modifique el Código Urbano para el Estado de Jalisco, a efecto de que se establezca un proceso claro y congruente en el procedimiento de la revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano; en base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Código Urbano para el Estado de Jalisco define las normas que permiten dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación y mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, conforme los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, quedan sujetas a sus disposiciones toda acción que genere la transformación de suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo

de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.

II. La organización territorial de Guadalajara al igual que muchos municipios metropolitanos de México es el resultado histórico de las tendencias sociales, del aprovechamiento de los recursos naturales, del desarrollo tecnológico, del comportamiento de las fuerzas del mercado y de la intervención de las instituciones de gobierno. Dado que la interacción de estos factores resulta en muchas ocasiones incongruente y comprometedor para un desarrollo territorial sostenible y sustentable, la política de planeación y desarrollo estratégico contribuye a resolver estas contradicciones y agregar valor al integrar las políticas sectoriales en los instrumentos rectores de políticas públicas.

Siendo estos instrumentos rectores y operativos los que motivan y fundamentan la implementación de las políticas públicas en el desarrollo urbano, las cuales en el caso del municipio de Guadalajara no se han podido llevar a cabo de forma contundente, dado que el proceso de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano representan un proceso complicado, generado dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco y no por la falta de socialización del proceso o las políticas que ahí se prevén, sino por el reto que implica para la administración municipal establecer en dichos instrumentos de planeación la política en materia de desarrollo urbano.

En relación a los procesos de actualización de los instrumentos de planeación del municipio de Guadalajara, estos tienen origen en la extinta Ley de Desarrollo Urbano, donde se implementaron los primeros instrumentos de planeación en el año de 1995, dando inicio así, con la elaboración de los Planes de Desarrollo de Centro de Población. Fue hasta 1997 cuando se instrumentaron los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

En 1995 estando vigentes los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población se propusieron 7 Distritos o Zonas Urbanas¹, de lo que se desprendió una subdivisión de las mismas, correspondiendo cada subdivisión a un Subdistrito o Plan Parcial de Desarrollo Urbano. Para este ejercicio se plantearon 92 Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Durante el ejercicio de la administración 1997-2000, no se hicieron modificaciones y/o actualizaciones, sin embargo se avanzó en el proceso de la digitalización dado que los primeros fueron dibujados de forma manual y pasaron a formato dwg (Autocad), lo que permitió su manejo y análisis en las siguientes administraciones.

Para la administración 2001-2003² se emprendió el primer ejercicio de actualización, aprobándose dichos instrumentos en diciembre del último año de la misma, publicándose en la gaceta municipal hasta el 20 de abril de 2004, fuera del tiempo que establecía la Ley de Desarrollo Urbano para realizarlo (debiendo de publicarse dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación). En este mismo proceso se planteó una reducción de planes parciales de 92 a 90 planes parciales.

Posterior a este procesos de actualización se dieron dos intentos fallidos por actualízalos y fue hasta el 2008 que se realizó un proceso de actualización pero solo se presentaron y actualizaron 43 planes parciales de desarrollo urbano sin considerar los planes de la zona 1 Centro Metropolitano y de la Zona 2 Minerva, siendo los planes donde se presentó mayor inconformidad por parte de la población.

Este proceso se desestimó y fue hasta el 2015 cuando se presentó otra actualización de los instrumentos de planeación, ya bajo el procedimiento implementado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, (aprobado el 12 de

¹ Decreto que aprueba el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Visión: Quinto Centenario" y el "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Visión: Quinto Centenario", apartado "8. División territorial administrativa propuesta". Pág. 246.

² Tomado como referencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara. Versión Abreviada 2003

septiembre de 2008, publicado el 27 de septiembre de 2008 y siendo vigente a partir del 1 de enero de 2009), aprobándose el Programa Municipal y Planes de Desarrollo de Centro de Población y presentándose una propuesta de subdistribución reduciendo nuevamente los planes parciales de 92 a 53. Lo referente a los Planes Parciales se aprobó, durando solo 3 meses en la vida jurídica, ya que se impugnaron, por lo que siguieron vigentes los publicados en el 2004.

Fue hasta el ejercicio de la administración 2015-2018 que se actualizaron nuevamente la totalidad de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, con la propuesta de la nueva subdistribución (53 PPDU), sin embargo hubo nuevamente un proceso de impugnación quedando suspendidos jurídicamente los correspondientes a los planes parciales de la Zona 2 Minerva (10 PPDU de acuerdo a la nueva subdistribución), quedando de nuevo en vigencia y aplicación los Planes Parciales del 2004 de la zona en comento (15 PPDU correspondientes a la subdistribución de dicha fecha), dejando un total de 60 Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

En la administración 2018-2021, no se llevó a cabo el proceso de actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior, nos encontramos ante un proceso de actualización con deficiencias y como resultado se tiene una planeación urbana que ha estado sujeta a impugnaciones y resoluciones o sentencias de tribunales administrativos federales y estatales, que finalmente son los que determinan el rumbo de modelo de la ciudad.

Se hace referencia del último ejercicio de actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano³:

³ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/desarrollourbano>

El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano

Fecha de Actualización: 11/02/2018

Planes Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes

Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano

Se informa que todos los planes parciales publicados en el enlace electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/planesparciales> se encuentran actualmente vigentes. No obstante, **es necesario hacer del conocimiento público la resolución emitida por el Juzgado Primero de Distrito Administrativo y de Trabajo del Tercer Circuito en Jalisco, dentro del expediente de Amparo 532/2018, que determinó la suspensión en la aplicación de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Guadalajara del Distrito 2 Minerva,** notificada con fecha 24 de mayo de 2018, por lo cual, se aplicarán en este Distrito, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano anteriores, los cuales podrá consultar en el enlace electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/transparencia/planes-parciales-desarrollo-urbano>

Planes Parciales de Desarrollo Urbano Anteriores

III. El proceso establecido dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco, actualmente presenta confusiones que generan discrepancias, sobre todo en lo referente al dictamen que debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, donde resuelve sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de los Programas de Desarrollo y Planes Parciales, con la planeación estatal y federal; conforme lo previsto por el artículo 83 del Código que señala lo siguiente:

Artículo 83. *El Gobernador del Estado y los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, solamente ordenarán la*

publicación e inscripción de un programa o plan, si previamente se aprobó con apego a las disposiciones de este Código y si existe congruencia con los programas, atlas de riesgo, planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial aplicables en el ámbito federal, estatal, regional, metropolitano y municipal.

El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

En caso de no ser favorable, el dictamen, la autoridad estatal deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia.

No podrá ser materia del dictamen de congruencia, supuestos o temas que no sean materia de los instrumentos de planeación respectivos conforme a lo establecido en este Código.

En el primer párrafo del artículo 83 indica que:

*.....solamente ordenarán la publicación e inscripción de un programa o plan, **si previamente se aprobó con apego a las disposiciones de este Código y si existe congruencia con los programas, atlas de riesgo, planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial aplicables en el ámbito federal, estatal, regional, metropolitano y municipal***

Como lo establece el párrafo anterior, los instrumentos de planeación deben de aprobarse con apego a las disposiciones del Código y si existe congruencia con los programas de orden superior, sin embargo el párrafo segundo manifiesta lo siguiente:

*El ayuntamiento, **una vez que apruebe** el plan o programa de Desarrollo Urbano, y **como requisito previo a su inscripción en el Registro Público***

de la Propiedad, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal...

Esto se traduce que dentro del contenido del mismo artículo, existen disposiciones incongruentes entre sí; ya que por una parte establece que los instrumentos de planeación deben ser aprobados con apego a las disposiciones del Código y por la otra, exige la previa congruencia con los programas de orden superior y posteriormente a la aprobación, que nuevamente deben de ser sometidos a un dictamen de congruencia previo a su registro en el Registro Público de la Propiedad para su validez. Esto implica un retraso para su entrada en vigor.

En este mismo orden de ideas, analizamos lo que establecen artículos 84 y 127 del Código:

Artículo 84. *Los programas y planes previstos en el artículo 78 de este Código:*

I. *Entrarán en vigor a partir de su publicación en el medio oficial de divulgación que corresponda,*

II. *Deberán ser inscritos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de congruencia a que hace referencia el artículo 83, o bien contados a partir del día siguiente hábil de que haya operado la afirmativa ficta, en el Registro Público de la Propiedad y, una vez inscritos, comenzarán a surtir efectos; y*

III. *Los programas y planes de desarrollo urbano y la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas que integran las zonificaciones de los centros de población, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en los mismos, tendrán vigencia indefinida, en tanto no se modifiquen o cancelen los programas y planes de desarrollo urbano de los cuales se deriven.*

Artículo 127. *Los programas y planes que sean aprobados y publicados, serán obligatorios para las autoridades, los organismos descentralizados o paraestatales, los organismos de participación social y consulta, los núcleos de población y en general, para toda aquella persona física o jurídica que utilice o aproveche predios y fincas.*

Su inobservancia implicará las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Los planes regionales de integración urbana y los planes que regulen las áreas o regiones metropolitanas, serán las referencias y antecedentes, para los convenios de coordinación que celebren el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales que en ellos participen.

El artículo 84 en su fracción I, establece que los programas y planes entrarán en vigor a partir de su publicación, y en la fracción II indica que una vez inscritos, comenzarán a surtir efectos. Así mismo, el artículo 127 ratifica que los programas y planes que sean aprobados y publicados, serán obligatorios para las autoridades, sin embargo están limitados, puesto que la misma Ley condiciona su vigencia, a la existencia del dictamen de congruencia, el cual debe ser expedido por la dependencia competente, dentro del plazo de noventa días hábiles.

Por lo anterior es importante la adecuación y reforma de los artículos relacionados con el orden, cronograma y exigencia del dictamen de congruencia con los programas de orden superior, así como establecer con claridad en que momento surten sus efectos legales y se consideran vigentes para su correcta aplicación.

En virtud de lo anterior se propone que se modifique la normatividad del Código Urbano para el Estado de Jalisco, conforme a la siguiente propuesta:

1. Eliminar el párrafo segundo del artículo 83;
 - a. *El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.*
2. En el artículo 84 adecuar las fracciones I y II, manifestando que entran en vigor y surtiendo efectos hasta que estén debidamente registrados en el

Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como indicar que deben de ser inscritos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación.

3. En el artículo 98, donde se marca el procedimiento a seguir para elaborar, aprobar y modificar tanto el programa municipal y planes de desarrollo urbano, se determine la exigencia y obligatoriedad de la expedición del dictamen de congruencia, tomando en cuenta los Programas, Atlas de Riesgo, Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial aplicables en el ámbito federal, estatal, regional, metropolitano y municipal, emitiéndolo la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de forma previa a la aprobación por los Ayuntamientos.

IV. Por lo aquí expresado, someto a su consideración el que se establezca un proceso claro y congruente en el procedimiento general de la revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano, específicamente lo relacionado con el dictamen de congruencia con los programas y planes de orden superior, así como el proceso de su registro en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

EL FIN QUE SE PERSIGUE:

La presente iniciativa propone adecuar dentro del procedimiento previsto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, lo relacionado con la evaluación en materia de impacto ambiental, para modificar y ajustar dicha obligatoriedad, sin que esto signifique eximirla, más bien indicar de manera precisa el mecanismo de intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial dentro del proceso de elaboración, aprobación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano en el ámbito municipal, a fin de guardar congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal en esta materia.

El objetivo primordial es la optimización del proceso general de la revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, principalmente las orientaciones técnicas y criterios para la formulación del proceso de actualización, donde se tendrán que entrelazar las políticas, estrategias y acciones en materia de organización territorial, de tal forma que los resultados constituyan el instrumento fundamental para la gestión del territorio, teniendo como consecuencia un proceso general de participación, coordinación y congruencia entre los instrumentos de planeación de orden superior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo lo indicado en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

SOCIALES: Las repercusiones serán positivas al optimizar el proceso de actualización de los instrumentos de planeación donde se tendrá entrelazado las políticas, estrategias y acciones en materia de ordenamiento territorial mismas que guardaran congruencia con las de orden federal y estatal, de tal forma que los resultados constituyan en instrumentos fundamentales para la gestión del territorio teniendo como consecuencia un proceso de actualización fortaleciendo un sistema de trabajo participativo con criterios técnicos, de transparencia, de gobernanza y pluralidad para que las decisiones tengan el sustento y las bases para el cumplimiento establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

LABORALES: No tendrá repercusiones laborales ni jurídicas, toda vez que no requiere la contratación de personal extra para su desarrollo.

ECONOMICAS: La aprobación y ejecución de la presente iniciativa no tendrá ninguna repercusión económica, al contrario con la modificación propuesta se prevé el cuidado del presupuesto que se asigne a la actualización de los instrumentos de planeación.

JURÍDICAS: Las derivadas a partir de la modificación de la normativa, las cuales representan un avance al mejorar el procedimiento a seguir para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal y los planes de desarrollo urbano.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 103, 106, artículos 90, 91, 92 y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a su consideración que la presente iniciativa **sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del**

Desarrollo Urbano y Movilidad, por ser materia de su competencia, bajo los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe la presente iniciativa con turno a comisión, a efecto de que se envíe atento oficio a nombre de este Ayuntamiento, con la copia de la misma; donde se exhorte al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que se realicen las modificaciones necesarias a los artículos 83, 84 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, a efecto de que se establezca un proceso claro y congruente en el procedimiento general de la revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano, específicamente lo relacionado con el dictamen de congruencia con los programas y planes de orden superior, así como el proceso de su registro en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

SEGUNDO. Suscríbase la documentación inherente para el cumplimiento del presente acuerdo, por parte del Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación**

**MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**